



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria

450 -

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

24/08/2016 15:20

20164500151111

Señor (a)
NESTOR ORLANDO ZUÑIGA RIOS
Junta Directiva
FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE BOGOTA
NIT. 8903315319
Calle 1 C No. 66B - 17
Cali - Valle

Asunto:

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Respetado (a) señor (a): Zuñiga

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y agotado el término para notificarlo personalmente, lo notificamos por aviso de la siguiente forma:

- La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, bajo la dirección del Superintendente Delegado (E), señor LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES, expidió el Auto 20163200130581 de 14 de julio de 2016, por medio del cual se formula un pliego de cargos. Para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntamos copia íntegra del citado Auto.
- El Auto 20163200130581 de 14 de julio de 2016 NO admite ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.
- La presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.
- Se publica el aviso el día 25 de agosto de 2016 y se desfija el aviso el día 31 de agosto de 2016.



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Identificador: H471 qp9q Fm1 JVGM yHFP Enk1 um0=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica

1234/2016



320

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 14/07/2016 23:51
No. de Radicado: 20163200130581

Señor
NÉSTOR ORLANDO ZÚÑIGA RÍOS
Junta Directiva
FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE BOGOTA
NIT. 8903315319
Calle 1 C No. 66 B- 17
Cali - Valle

Referencia: **PLIEGO DE CARGOS**

Respetado(a) Señor(a):

La Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de sus funciones de supervisión consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 35 y numerales 4 y 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 10° del Decreto 186 de 2004, expidió auto de apertura de investigación administrativa No. 878 de 31 de julio de 2014, y se formula pliego de cargos en contra del señor Néstor Orlando Zúñiga Ríos identificado con la cedula de ciudadanía No.16774122 miembro de la Junta Directiva de la organización Fondo de Empleados del Banco de Bogotá, identificada con el NIT. 8903315319, por cuanto de las pruebas que obran en el expediente, en especial el resultado obtenido de la visita de inspección administrativa realizada durante los días 24 al 26 de julio de 2013, se evidenciaron hallazgos constitutivos de presuntas irregularidades los cuales fueron plasmados en el informe de visita de 26 de julio de 2013, contenido en el radicado 20133100207161 del 20 de septiembre de 2013, cuyos hechos se describen así:

HECHOS

En la visita de inspección administrativa que tuvo lugar del 24 al 26 de julio de 2013, en la dirección Carrera 3 No. 11-32 Of.809, en la ciudad de Cali, se evidenció que incurrieron en las irregularidades que a continuación se describen:



Identificador: vFR+Q.D01s Jhg5 CNGp 5W2n nJXR laQ
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



Código GP 002-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5273-1



PRIMER HECHO: De la visita de inspección, se evidenció que el Fondo de Empleados del Banco de Bogotá, realiza las siguientes actividades: Se concentran en el mismo empleado una serie de funciones sin separarlas como es el caso del manejo de cartera, tesorería y todos los registros contables, sin el control requerido para dichas actividades.

-El ingreso de dinero en efectivo y los pagos realizados, no se manejaban en la cuenta caja. La salida del efectivo se realizaba generalmente debitando la cuenta 274010- Ingresos recibidos para terceros, según se describe a folio 4 del informe.

- El diligenciamiento de los comprobantes presenta recurrentes inconsistencias, como se observa en el Comprobante No. VR. 000230 del 17/01/2012. Donde se constata el registro inadecuado de ingresos: Se incrementan los ingresos vía la generación de una Cuenta por pagar por servicios de panadería, situación que contraviene la dinámica de la cuenta Ingresos por servicios de créditos señaladas en la Resolución 1515 del 2001.

"Registra el valor de los intereses (remuneratorios y moratorios) ganados exclusivamente por la entidades tales como los Fondos de Empleados, las cooperativas de aportes y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito, y asociaciones mutualistas, por los recursos colocados en inversiones o mediante cadera de créditos, la recuperación de las provisiones por intereses de la cadena de crédito, así como la amortización del descuento o diferencia entre el VALOR NOMINAL y el COSTO DE ADQUISICION (cuando en la operación compra venta de cartera de créditos el valor nominal es superior al costo de adquisición)"

Con lo cual se puede advertir presuntamente registros de ingresos no reales y por tanto, no permiten determinar con claridad la verdadera situación económica del fondo.

-Esta misma situación ocurre al contabilizar una cuenta por cobrar (deudoras patronales), hecho que de igual manera contraviene la dinámica contable, al no registrar en el estado de resultados (gastos) la partida correspondiente al pago de servicios por refrigerio y por tanto, no permiten determinar con claridad la verdadera situación económica del fondo. (Folio 5 del informe de visita).

- Por mencionar algunas otras inconsistencias se citan los comprobantes No. VR. 000313 del 08/03/2012 en el que se acredita una misma cuenta con registros que no corresponden a la naturaleza de la cuenta. – El comprobante VR000320 del 14/03/2012 por \$1.500.000 pagado a la Panadería Caprí con la cancelación de un préstamo de una asociada. (Folios 5 y 6 del informe de visita)

- No existen comprobantes de los cheques, algunos de ellos carecen de soportes y no coinciden con el número de cheque y los códigos contables que figuran en el sistema debido a que la información se realiza manualmente. Tal es el caso del comprobante de egreso en



cheque No. 7859735 del 20 de marzo de 2013, sin soportes. Existen tres comprobantes de egreso con el mismo número de cheque 7859685, que aparentemente corresponden a crédito otorgado a Carolina García, sin soportes. Tercer comprobante de egreso cheque 7859685 a Carolina García por \$215.552 (Folios 7- 8 informe de visita).

- Se estableció que existen diferencias entre la información reportada por el Fondo de Empleados a la Superintendencia a través de Confecoop y la presentada en los estados financieros según se extrae de las páginas 9, 13 y 14 del informe de visita, violando el artículo 19 del Decreto 2649 de 1993, el artículo 125 y el numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

PRIMER CARGO

El señor Néstor Orlando Zúñiga Ríos identificado con la cedula de ciudadanía No.16774122 miembro de la Junta Directiva de la organización Fondo de Empleados del Banco de Bogotá, identificada con el NIT. 8903315319, de conformidad con los hechos y pruebas enunciados, debe rendir explicaciones al ente de supervisión, pues posiblemente no ha velado por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, al no fijar un desglose del manejo de cartera, tesorería, y registros contables, así como tampoco se generan estados de cuenta sin ningún control, no se observan todos los soportes de los movimientos y operaciones contables lo cual incide en la presentación de los estados financieros, infringiendo lo establecido en los artículos 15, 53, 54, 115 y principalmente el artículo 19 del Decreto 2649 de 1993, en concordancia con la Resolución 1515 de 2001 de los hechos económicos.

De conformidad con la omisión presentada presuntamente faltó a uno de los deberes previstos en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, norma aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, que refiere a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

Normas Presuntamente Vulneradas

- Numeral 2, Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- Resolución 1515 de 2001, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria
- Artículos 15, 19, 53, 54, 115 y 125 del Decreto 2649 de 1993
- Numeral 2.1 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.
- Literal c) del numeral 2, Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.

Sanciones o medidas procedentes

- Los anteriores cargos, pueden ser objeto de sanción conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004.

SEGUNDO HECHO En desarrollo de la visita se evidenció que el Fondo le daba el mismo tratamiento a los ahorros permanentes y a los aportes; adicionalmente permitía la devolución de ellos (ahorros), cuando el asociado los requería, facultad que el legislador otorgó a los Fondos de Empleados, solo si se trataba de ahorros permanentes siempre y cuando dicha posibilidad estuviera reglamentada en los estatutos, para el caso particular no lo contemplaba. (Artículo 38 Estatuto)

- Es importante precisar que los aportes sociales y los ahorros permanentes están caracterizados unos y otros por sustanciales diferencias, por ejemplo el ahorro permanente en ningún caso hace parte del elemento patrimonial según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1481 de 1989, en el mismo sentido, la Resolución 1515 de 2001 expedida por esta Superintendencia, señala que el Ahorro Permanente está clasificado dentro de los depósitos y es considerado como una exigibilidad. (Artículos 16 y 58 del Decreto 1481 de 1989).

-Existe registro inadecuado de aportes, ahorros e ingresos recibidos para terceros. Se incrementan los aportes o ahorros vía devolución de los ingresos recibidos para terceros, situación que contraviene la dinámica de la cuentas aportes, ahorros e ingresos recibidos para terceros señaladas en la Resolución 1515 del 2001.

- Se evidencia la cancelación de créditos de un asociado con los aportes y ahorros de otro. Comprobante VR000103 del 03/01/2013, Comprobante VR000320 del 26/03/2013. Adicionalmente, se estableció que el señor Luis Díaz - Gerente del Fondo cruzaba sus aportes y ahorros para cubrir sobregiro de Crediservis el último día del mes (Folios 9 – 11 del Informe de visita).

SEGUNDO CARGO

El señor Néstor Orlando Zúñiga Ríos identificado con la cedula de ciudadanía No.16774122 miembro de la Junta Directiva de la organización Fondo de Empleados del Banco de Bogotá, de conformidad con los hechos y pruebas enunciados, debe rendir explicaciones a esta Superintendencia, puesto que posiblemente ha omitido lo señalado en los artículos 15 y 58 del Decreto 1481 de 1989, referentes a la conformación del patrimonio y la protección de los depósitos, de igual forma ha faltado a los deberes previstos en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, norma aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988,



por cuanto presuntamente no ha velado por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales .

Normas Presuntamente Vulneradas

- Artículos 15 y 58 del Decreto 1481 de 1989
- Numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995
- Artículo 38 del estatuto del Fondo.

Sanciones o medidas procedentes

- Los anteriores cargos, pueden ser objeto de sanción conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004.

TERCER HECHO: A folios 15 y 17 del informe de visita, los inspectores dejaron la siguiente evidencia:

- *“Según información suministrada por la asociada Leandra López, el Fondo de Empleados a través de la asistente administrativa señora Paola Zapata le recibió en el año 2012, la suma de \$136 millones en efectivo (de un tercero), para los cuales no se evidencia registros contables según libros auxiliares por terceros.*

(...)

Registro inadecuado de aportes, ahorros e ingresos recibidos para terceros: Se incrementan los aportes o ahorros vía Bancos, situación que contraviene la dinámica de las cuentas aportes, ahorros e ingresos recibidos para terceros señaladas en la Resolución 1515-2001.

Situación que hace presumir, que el Fondo de Empleados recibía dinero de terceros, los cuales no se contabilizaban, o se contabilizaban a nombre de otras personas que eran asociadas del Fondo, para luego ser prestados a terceras personas que no tenían relación con el Fondo de Empleados.

Los intereses que se pagaban por estos dineros, en ocasiones, eran cobrados por los beneficiarios o por la asistente administrativa.

- *La anterior práctica viola la naturaleza, características, constitución y régimen patrimonial del Fondo de Empleados regulado por el Decreto Ley 1481 de 1989, específicamente lo dispuesto en el artículo 22 de la referida ley, “Los Fondos de Empleados prestarán los servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a los asociados, en las*



Identificador: vR+O DO19 JhgS CNQp SW2n nJXR IaQ
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://s.persolidaria.administracionelectronica.net/Seve/Electronica>

modalidades y con los requisitos 'que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.'

- En la página 19 del informe se pudo establecer que no se utiliza carta de instrucciones pese a que el pagaré es firmado en blanco, no se solicita desprendible de nómina para estudio de la capacidad de pago, el estado de cuenta no se anexa a la solicitud de crédito, como mecanismo de control interno, el estado de cuenta emitido por el sistema donde se relacionan los aportes, ahorros y saldo de cartera no especifica fecha de corte, etc., irregularidades que vulneran los artículos 11, 15, 52, 53, 62 y 125 del Decreto 2649 de 1993 y se desatienden las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 cartera de crédito, en cuanto a principios y criterios generales de evaluación, clasificación de la cartera de créditos (Folio 19). Además de lo anterior se advierte la imposibilidad de establecer la situación real del Fondo debido al incumplimiento en la utilización de las normas contables en los casos enunciados en los folios 20 al 23 del informe de visita.

-“De igual forma se observa que se registran diferencias entre la información financiera reportada por el Fondo de Empleados a esta Superintendencia a través de Confecoop en el año 2012, Vs. los Estados Financieros reales del Fondo y certificados por el Revisor Fiscal, violando el artículo 125 del Decreto 2649/1993 y el numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera/2008, debido a que la información reportada no es fiel copia de los libros oficiales” (Folio 44 del informe de visita).

TERCER CARGO

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2649 de 1993, la preparación y presentación de los estados financieros, es responsabilidad de los administradores, por lo cual se considera que con su omisión de no velar por que los registros contables se realicen de conformidad con lo previsto en la resolución No.1515 de 2001 y permitir que se presten dineros a terceras personas que no tenían relación con el Fondo, desconoce las disposiciones contenidas en el artículo 22 del la Decreto 1481 de 1989, y esto a su vez se refleje en los estados financieros, que reporta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se presumen violadas las normas en materia contable, se estima además, violado el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, norma aplicable a las organizaciones de economía solidaria en orden a los dispuesto en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, por cuanto presuntamente en su condición de administrador, no veló por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aquí señaladas.

Normas Presuntamente Vulneradas

- Artículo 22 del la Decreto 1481 de 1989



- Resolución 1515 de 2001
- Artículo 19 del Decreto 2649 de 1993
- Numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995

Sanciones o medidas procedentes

- Los anteriores cargos, pueden ser objeto de sanción conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004.

CUARTO HECHO: En desarrollo de la visita los inspectores evidenciaron conductas irregulares por parte de la Sra. Narly Vargas, miembro del comité de control social, (esposa del sobrino del señor Luis Díaz, ex gerente del Fondo), la cual tenía firma registrada en el Banco, firmaba, endosaba y cobraba cheques de los asociados, sin que se logre determinar el porqué de sus actuaciones.

- Lo anterior, evidencia incumplimiento a las disposiciones del artículo 40 de la Ley 79 de 1988, funciones de la junta de vigilancia, a lo estipulado en el artículo 59° de la Ley 454 de 1998 y lo contemplado en los artículos 26°, 27° y 76° de los Estatutos del Fondo de Empleados.

[...]

- Se evidenció cuenta de cobro aparentemente suscrita por el Fondo de Empleados, a favor del señor Bejarano el 05 de enero de 2013 por valor de \$581.250, sobre la cual se gira cheque No. 7859786 el 15 de abril de 2013 por valor de \$563.812, el cual solo fue firmado por la Sra. Narly Vargas.

- Por las anteriores actuaciones irregulares, la Junta Directiva citó a versión libre en julio de 2013, a la implicada y una vez se verificó el debido proceso, se le notificaron las violaciones en que incurrió, de acuerdo con el artículo 26 y 27 del Estatuto del Fondo, como las contenidas en el Capítulo IV del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 (Folios 17 y 18).

- Se evidenció que están desaparecidos los archivos físicos de los comprobantes diarios y libros auxiliares de los meses marzo y julio de 2012, Se presume que intencionalmente se borró mucha de esta información en el sistema, por lo cual presuntamente se han violado los artículos 123,124 y128 del Decreto 2649 de 1993 (Folio 18).

- "De otra parte, y de acuerdo con información suministrada por la Firma de Auditoría Cencoa, el gerente señor Luis Adriano Díaz, una vez es citado por la Junta Directiva para tomar las medidas disciplinarias, ingresa al sistema y "ajusta" los saldos de cartera de los



asociados a su valor real, y procede a borrar varios meses de la contabilidad del Fondo de Empleados. [...] no es posible determinar la situación real de la cartera" (Folio 24).

- Por otro lado, se constató que el Fondo de Empleados no cuenta con manuales de proceso y procedimientos, ni manual de funciones (Folio 4 del informe de visita).

CUARTO CARGO

De conformidad con estos hechos, el señor Néstor Orlando Zúñiga Ríos identificado con la cedula de ciudadanía No.16774122, miembro de la Junta Directiva de la organización Fondo de Empleados del Banco de Bogotá, presuntamente incurrió en una violación al numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, al permitir que se desatendiera lo previsto en los artículos 26°, 27° y 76° de los Estatutos del Fondo de Empleados. Del mismo modo, no advirtió sobre la violación de los artículos 123, 124, 125 y 128 del Decreto 2649 de 1993, referentes a los libros y la forma de llevarlos, según consta a folio 18 del informe de visita.

Normas Presuntamente Vulneradas

- Artículos 26, 27 y 76 de los Estatutos
- Numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995
- Artículos 123, 124, 125 y 128 del Decreto 2649 de 1993

Sanciones o medidas procedentes

- Los anteriores cargos, pueden ser objeto de sanción conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004.

QUINTO HECHO: Se verificó que los estados de cuenta enviados a los asociados con corte al 31 de marzo de 2013 no coinciden en su mayoría con los saldos emitidos por el sistema, presentando una variación de aproximadamente \$128.9 MM en el rubro de aportes y ahorros. La mayoría de los asociados responden sobre su inconformidad de los saldos emitidos por el sistema, (página 28) [...] La anterior práctica viola la naturaleza, características, constitución y régimen patrimonial del Fondo de Empleados regulado por el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, que indica: "Los Fondos de Empleados prestarán los servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a los asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia".



Identificador: vR+O DCl9 Jhg5 CNQp 5W2n rUXR faQ=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

- Se pudo corroborar que se le otorgó auxilio a la señora Dora Luz Gallego, la cual no es asociada del Fondo de Empleados, incumpliendo el artículo 4° del reglamento del fondo de bienestar social (Folio 29)

- La anterior práctica, contraviene lo estipulado en capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 1998, relacionado con los fondos sociales y mutuales, los cuales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio anterior por decisión del máximo órgano de administración y de los resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportes directos de los asociados, puesto que los fondos sociales de educación y de solidaridad se deben utilizar o agotar para los fines que fueron creados de acuerdo con los respectivos reglamentos, a los preceptos legales y a lo dispuesto por esta Superintendencia en la Circular Básica Contable y Financiera 004/1998, sin que sea posible cambiar su destinación (Folio 29).

-Se observa que la organización, desnaturalizó su objeto social, toda vez que desarrollo operaciones que no le son permitidas a este tipo de entidades solidarias, al recibir dineros de un tercero para entregarlos a otros no asociados y que son contrarias a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989 y el capítulo III de su Estatuto (Folio 32 y 33).

- Existen sujetos que no cumplen con los requisitos estatutarios para pertenecer al Fondo según el numeral tercero del artículo 13 del estatuto, como se verifica en el caso del señor Adolfo Orozco Vélez, se asoció al fondo de empleados el 10/08/1986, siendo empleado del Banco de Bogotá, pero se retiró para formar la empresa Adiscomputo hace más de 10 años. Sin embargo, nunca perdió su calidad de asociado, ha sido miembro de la Junta Directiva del Fondo durante varios periodos.

- Paola Andrea Zapata, asistente administrativa, se asoció al Fondo de Empleados el 15/07/1999, era exempleada de Adiscomputo, nunca trabajo en el Banco de Bogotá.

- Sandra Durango Zapata, secretaria del Fondo de Empleados, se asoció el 17/11/2005, prima de la asistente administrativa y exempleada de Adiscomputo, nunca trabajo en el Banco de Bogotá (Pagina 33 y 34).

- Respecto a la Póliza de manejo del Gerente, se evidenció que no se constituyó, incumpliendo lo establecido en el Capítulo III del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de. 2008 y. los Estatutos (Folio 38).

- Por otra parte, los reglamentos de crédito carecen de firma, y no fue posible evidenciar que se hubieran reglamentado mediante Acta de la Junta Directiva (Folio 39).



Identificador: vR+Q B018 jhg5 CNGp SW2n nJXR IaO+
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

QUINTO CARGO

Se requiere que rinda las explicaciones pertinentes respecto a las irregularidades que se verifican en lo relativo a los dineros recibidos y entregados a terceros no asociados incumpliendo con sus funciones como miembro de la junta directiva de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por lo cual, se considera que con su omisión de no velar por que los servicios de ahorro y crédito se realizaran en forma directa y únicamente a sus asociados se vulnera lo establecido en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 1998, se estima además, violado el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, aplicables a las cooperativas en orden a los dispuesto en el artículo 158 la Ley 79 de 1988, por cuanto presuntamente no veló por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aquí señaladas. Así como tampoco veló por el cumplimiento de los principios y fines de la economía solidaria establecidos en el numeral 6 del artículo 4 y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 454 de 1998.

Normas Presuntamente Vulneradas

- Artículo 22 del Decreto 1481 de 1989
- Numeral 6 del artículo 4 y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 454 de 1998
- Capítulo IV, artículo 13 y artículo 66 del Estatuto de la organización
- Numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995
- Capítulo III del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.
- Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 1998.

Sanciones o medidas procedentes

- Los anteriores cargos, pueden ser objeto de sanción conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004.

PRUEBAS

Los cargos formulados se fundamentan en los documentos que reposan en esta Superintendencia y la información consignada en el informe de visita de 26 de julio de 2013, contenido en el radicado 20133100207161 del 20 de septiembre de 2013.

TÉRMINO PARA RENDIR DESCARGOS

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de garantizar el debido proceso, se informa que el investigado

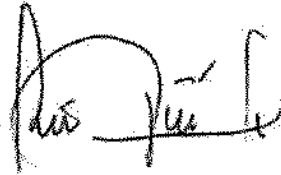


tendrá un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos, contados a partir de la fecha de la notificación personal o por aviso.

Dentro de dicho termino podrá presentar o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer, constituir apoderado que lo represente si así lo desea, el cual debe ser Abogado titulado en ejercicio, solicitar por escrito y a su costa copias del expediente, el cual virtualmente permanecerá a su disposición en la secretaria de la Superintendencia Delegada para la supervisión del ahorro y de la forma asociativa Solidaria, ubicada en la carrera 7ª No. 31-10 piso 11 de Bogotá D.C.

Al contestar cite el número de radicación de este oficio.

Cordialmente,



LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES
Superintendente Delegado para la Supervisión del
Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E)

Proyectó: JAIME GUILLERMO ESPINOSA ZOTA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES



Identificador: vR+Q DO19 JHg5 CNGp SWZn nXR laQ.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://super-solidaria.administracionelectronica.net/SeguimientoElectronico>